

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 MAR 2020

Expediente 005 2020 – 00077 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Exclúyanse las pretensiones que resulten ajenas a obtener el reconocimiento y pago de una indemnización de perjuicios, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 472 de 1998.

2- Formule debidamente las pretensiones conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

3.- Téngase en cuenta que la acción de grupo presupone un perjuicio individual que se replicó en diferentes personas, circunstancia que habilita su reconocimiento y pago a título de indemnización, luego, resulta extraña la compulsión de copias para que se investigue y sancione por publicidad engañosa.

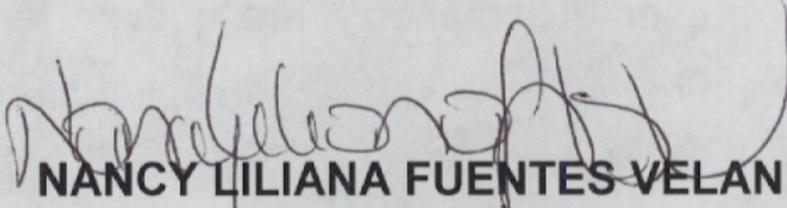
4.- Teniendo en cuenta que en los hechos 18 y 19 se indica que el accionante tenía hábito de consumir el medicamento, para tratar sus dolencias articulares, infórmese al despacho cuáles han sido los

efectos de la ingesta no informada de los componentes de este, en especial del principio activo conocido como "diclofenaco".

5.- Se pone de presente que el artículo 173 del Código General del Proceso prohíbe la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente.

6.- De lo pertinente apórtese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (1)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., **13 MAR. 2020**
Notificado por anotación en Estado No. 39
de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A), 